

Interlocutorio: No. 560
Proceso: Verbal sumario perturbación de la posesión
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
Demandado: Rafael de Jesús Naranjo
Radicado: 2022-00057-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la apoderada del demandado presentó escrito, formulando recusación en contra del perito GUSTAVO ALBERTO CANO, aportando dictamen completo del arquitecto PEDRO JOSE LOPEZ HENAO, explicando que el que reposa en el expediente se encuentra incompleto o dañado, puesto que solo aparecen dos folios. Es de anotar que la experticia aportada se visualiza en fotografías, de las cuales algunas están borrosas.

Riosucio, Caldas, 15 de agosto de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se considera:

La apoderada del demandado presentó de forma completa el dictamen pericial que había aportado con la contestación de la demanda, en consecuencia, con el fin de garantizar el debido proceso, habría de ponerse en conocimiento de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso; no obstante, parte de los documentos arrojados corresponden a fotos borrosas que no son legibles, por lo que previo a someter a contradicción la experticia, se requerirá a la parte interesada para que aporte de manera clara y comprensible y dictamen que pretende hacer valer dentro del presente asunto.

De igual forma el extremo pasivo, formuló recusación en contra del perito GUSTAVO ALBERTO CANO, invocando las causales contenidas en los numerales 2, 9 y 12 del artículo 141 del Código General del Proceso; previo a decidir lo correspondiente se correrá traslado de dicho escrito a la parte demandante para que manifieste lo que estime pertinente.

De otro lado, se tenía previsto que el día 24 del presente mes y año se llevaría a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, sin embargo, tal y como se denota en esta providencia, surgieron nuevos asuntos que se encuentran pendientes de resolver, lo que hace imposible llevar a cabo la diligencia programada, por lo que se suspenderá la misma hasta tanto se desaten las controversias suscitadas.

Interlocutorio: No. 560
Proceso: Verbal sumario perturbación de la posesion
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
Demandado: Rafael de Jesús Naranjo
Radicado: 2022-00057-00

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

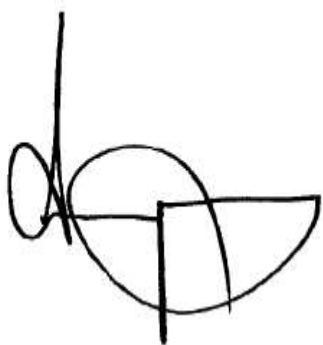
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, aporte de manera clara y legible el dictamen pericial que pretende hacer valer dentro de este asunto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la recusación formulada en contra del del perito GUSTAVO ALBERTO CANO, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto manifieste lo que estime pertinente.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia fijada para el día 24 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

